

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 240 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Fontanilles, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de los buenos servicios que ha prestado en su larga carrera.

En consideracion a las circunstancias que concurren en el Consejero Real D. Juan Butler, Vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino que resulta vacante por jubilacion de D. Joaquín Fontanilles.

Dado en Palacio a 7 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que han promovido el patron y tripulantes de la lancha de la cofradia de Bermeo nombrada San Juan Bautista, Pedro de Sandoya, Luciano y Eusebio de Elespurri, Domingo Antonio de Izurieta, Ignacio de Maguregui, Blas de Landia, Francisco de Fullaondo, Manuel de Bilbao, Manuel y Santos de Arzasa, Marcelino de Otazabal y Anuncio de Goyenechea, haciendo presente el servicio que prestaron con motivo del temporal ocurrido en aquellas costas el dia 4.º de Abril próximo pasado, salvando la tripulacion de dos lanchas pescadoras de la misma cofradia, y pertenencia de Juan Bautista de Garamuñu y Salvador de Barandica, ha tenido a bien disponer S. M., conformándose con el dictamen de V. E., que se den las gracias en su Real nombre a los expresados individuos que tripularon la lancha salvadora por su noble y humanitario comportamiento; y que se publique este hecho en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. en contestacion a su oficio núm. 4.602, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1857.—Francisco de Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo a la solicitud de D. Felipe Puey y Cacho, ha tenido a bien concederle autorizacion para verificar en el término de ocho meses los estudios de un ferrocarril que desde Barbastro vaya a empalmar con la linea de Zaragoza a Barcelona; pero en la inteligencia de que por ella no se le da derecho alguno a concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo a la solicitud de D. Felipe Puey y Cacho, se ha dignado concederle autorizacion para verificar en el término de ocho meses los estudios de un ferrocarril que desde Huesca vaya a empalmar con la linea de Zaragoza a Barcelona; pero en la inteligencia de que por ella no se le da derecho alguno a concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo dispuesto en el art. 45 de la ley de ferrocarriles. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras publicas.

no le da derecho alguno a concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el artículo 45 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras publicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

30 Abril 1857. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo relifio para volver al goce de un escudo de 40 rs. al mes al soldado Domingo de Arriba y Fernandez. Al mismo.—Id. para volver al goce del retiro de 30 reales al soldado Pablo Pisonero Fernandez. Al mismo.—Id. la traslacion de su retiro para Burgos al Capitan D. Julian Rosas y Joaquina. Al mismo.—Id. a D. Celestino Carrion y Arroyo, Capitan retirado. Al mismo.—Id. a D. Tomas Alvarez y Mendez, Subteniente retirado en Zamora.

Al de Castilla la Nueva.—Id. el retiro para esta corte, con uso de uniforme, a D. Francisco Huertas y Martin, Subteniente de la Guardia civil de la isla de Cuba. Al mismo.—Id. la traslacion que solicita para Quintanar de la Orden al Capitan de infanteria, retirado en la isla de Cuba, D. Marcelino Iniesta y Geneses. Al mismo.—Id. relifio, para volver al goce de un escudo de 40 rs. al mes, a Manuel Ferrero Lopez, cabo de carabineros licenciado.

Al de Andalucia.—Id. para entrar en el goce del retiro de 30 rs. al mes segundo de infanteria, licenciado, Juan Leon y Garrido. Al Director general de Caballeria.—Id. retiro para Ibiza, con 360 rs. al mes, al Comandante de caballeria Don Domingo Moriones y Morillo. Al mismo.—Id. para Alcalá de Henares, con 4,080 rs. al mes, al Teniente Coronel de caballeria D. Manuel Albezar y Vazquez. Al mismo.—Id. para Alcalá de Henares, con 750 rs. al mes, al Comandante de caballeria D. José Arenas Rosi. Al mismo.—Id. para Valladolid, con 675 rs. al mes, a D. Tomas Fromista y Zaldua. Al mismo.—Id. la licencia absoluta al Alférez de caballeria D. Bartolomé Peco y Madrigal.

Al de Artilleria.—Id. retiro para Cádiz, con 1,800 rs. al mes, al Coronel de artilleria D. Tomas Sanz de Yoldi. Al mismo.—Id. con uso de uniforme al Capitan de artilleria D. Andres Tassera y Mendocza. Al mismo.—Id. la licencia absoluta a D. Antonio Cascajares y Azara, Teniente de artilleria. Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. retiro para Granada, con 990 rs. al mes, al segundo Comandante excedente de Estados Mayores de plazas D. Carlos Calonge y Dominguez. Al mismo.—Id. para Barcelona, con 244 rs. al mes, a D. Enrique Camino y Benitez, tercer Ayudante de la plaza de Tarragona.

Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Id. para esta corte, con 297 rs. al mes, a D. Ignacio Muñoz, Guardia Alabardero. Al mismo.—Id. para la villa de Limpías, con 337 reales al mes, al Guardia Alabardero D. Rufino del Castillo y Mata.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. con uso de uniforme al sargento primero de carabineros D. José de las Heras y Capelo. Al mismo.—Id. retiro para Bilbao, con 60 rs. al mes, al carabinero Guillermo Pablos Gomez. Al de Cuerpo de Guardias Civiles.—Id. para Arganzon, con 297 rs. al mes, al Teniente de la Guardia civil D. Pedro Medina y Navarro.

Al mismo.—Id. para Antequera, con 324 rs. al mes, al Capitan de la Guardia civil D. Melchor Ortiz y Rodriguez. FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Negando el grado de Coronel al Teniente coronel de infanteria Don Miguel de Areiza y Saracho. ARTELLERIA.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Tenientes de la escuela practica de artilleria de Filipinas a cuatro Subtenientes del arma en la Peninsula. INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Comandante graduado, Capitan de ingenieros, D. Vicente Clemente y Martinez, pase destinado, de la Direccion Subinspeccion de Castilla la nueva en que sirve, a la de Andalucia. Al mismo.—Id. que el de igual graduacion y clase D. Fernando Recheo y Fuentes, de la Direccion Subinspeccion de Galicia en que sirve, a la de las Islas Baleares. Al mismo.—Id. la propuesta hecha a favor de Ramon Garcia Gonzalez para aparejar de herreria y cerrajeria de la maestranza de la plaza de Alhucemas. INFANTERIA.

4.º Mayo 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda presentarse a oposicion para ingresar en la sanidad militar el Teniente Don Roque Benito Aguirre. Al mismo.—Id. para poner un sustituto al soldado de Arapiles Blas Fernandez y Betran. Al mismo.—Id. relifio y abono de sueldos al Capitan D. Dámaso Rodriguez y Garcia. CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de cadete en el colegio de caballeria a D. Isidoro Rosio y Conesa. Al mismo.—Id. supernumerarias a D. Luis Casal y Amenedo y D. Adolfo Izquierdo. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia en Chinchon, en situacion de reemplazo, a Don Luis Ibañez y Zomosa, Comandante de caballeria.

Al Director general de Caballeria.—Destinando al regimiento Lanceros de España al Teniente D. Eduardo Sierra y Quiros. MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension a Doña Hipólita Diez Ruegas. Al mismo.—Id. id. a Doña Tomasa Larrumbe y Jauregui. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria Ana Echenagusi y Yanzagaray. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria de la Concepcion Bonet de Combes y Gragera. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria de la Concepcion Gonzalez Hernandez. Al mismo.—Id. id. a Doña Ramona Lopez Baró y Lopez. Al mismo.—Id. id. a Doña Antonia Iglesias y Cabrera.

Al mismo.—Id. id. a Doña Maria del Carmen Atocha y Cañada. Al mismo.—Id. id. a Doña Gregoria Teresa Gerate y Arcañaza. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria Josefa Buch y Toro. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria Esperanza Fois y Garcia. Al mismo.—Id. id. a Doña Carolina Serrano y Roban. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria Simona Antonio y Garcia. Al mismo.—Id. id. a Doña Josefa Coma y Beltran. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria de la Caridad Campos y Mateos. Al mismo.—Id. id. a D. Angel Ortiz y Rodriguez. Al mismo.—Se trasmite a Doña Gregoria Felipe y Doña Juana Pujol y Bentrosa la pension que su madre disfrutó.

Al Tribunal.—Id. id. a Doña Hortensia Galindo y Espinós la pension que su madre disfrutó. Al mismo.—Id. id. a Doña Maria Sastre y Gringola. Al mismo.—Se concede licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Enrique Catvet y Lara. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas a D. Doña Francisca Vargas y Lozano. Al mismo.—Id. a Doña Tomasa Ramon y Mateo. Al mismo.—Id. a Doña Juliana Elvira y Hernandez. Al mismo.—Id. a Doña Bernarda Rojas y Ramirez. Al mismo.—Id. a Doña Narcisca Luniniana y Brignole. Al mismo.—Id. a Doña Maria de los Dolores, Doña Maria de los Dolores Josefa y Doña Ramona Prieto y Alcaraz. Al mismo.—Id. a Doña Maria de los Dolores Valcárcel y Ochoa. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Comandante D. Francisco Galindo y Zorrilla. Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Miguel Ambulodi y Michelena. Al mismo.—Que no se puede conceder a Doña Mariana Garcia Tato la pension que pide, interin no presente su partida de casamiento. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. mayor pension a Doña Alejandra Ortiz y Vidal.

INDULTOS. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo indulto de la cláusula de retencion que tiene en su condena, y mandando se le expida la licencia absoluta al cumplir los 12 años al confinado en el presidio de Manila Raimundo Mangalug.

CRUCES. Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa a Manuel Clavo Blasco, cabo segundo del décimotercero tercio del cuerpo. Al Teniente general Duque de Ahumada.—Concediéndole la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Al Capitan general de Cuba.—Id. la placa de dicha Orden a D. Antonio Eugenio Aimerich, Sargento mayor de la Habana. Al de Andalucia.—Id. la cruz de San Hermenegildo al segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo D. Francisco Fernandez Torrero. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. a D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, Coronel de infanteria en situacion de reemplazo. Al Director general de Infanteria.—Id. id. a D. Rafael Tenorio de Santo Domingo, primer Comandante de infanteria. Al mismo.—Id. id. a D. Brito Ronay y Castro, segundo Comandante del arma. Al mismo.—Id. id. a D. José Salgado y Rodriguez, Capitan del batallon cazadores de Vergara. Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Remitiéndole nueva cédula de dicha Orden expedida a favor de D. José Lopez Arzabalaga, Capitan excedente de Estados Mayores de plazas. CUBA.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando el pase al ejército de la Peninsula al Subteniente del de la isla de Cuba D. Eduardo Artigas y de la Roza. PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo cruz sencilla de Maria Isabel Luisa a varios individuos de tropa de aquel ejército. INFANTERIA.

2 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo relifio y abono de sueldos al Teniente que fue de cazadores de Tarifa D. Rafael Despujol y de Buray. Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado José Balsa. CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Promoviendo al empleo de Coronel, y confiriendo el mando del regimiento Lanceros de Montesa al Teniente Coronel de la reanota de Granada D. Francisco Romo y Fernandez. RECOMPENSAS.

Id. id. Al Mariscal de Campo D. Francisco de Mata y Alós.—Aprobando una propuesta de gracias a favor de los Oficiales y tropa de la compania de obreros de Administracion militar por el mérito que contrajeron durante los sucesos del mes de Julio de 1854 en esta corte. VICARIATO.

Id. id. Al Patriarca Vicario general Castrense.—Concediendo ocho meses de Real licencia al Capellan del cuartel de inválidos D. Ramon Estéban y Franco. RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 660 rs. al mes al Capitan de carabineros D. Alberto Gogorza y Arratiquivel. Al mismo.—Id. id. con 540 rs. mensuales al Teniente de id. D. Luis Jerez y Paz. Al mismo.—Id. id. con 675 rs. al mes al Teniente Don Miguel Lopez Mervues. Al mismo.—Id. id. con 440 rs. mensuales al Subteniente del mismo cuerpo D. Lucas Lafuente y Puerto. Al mismo.—Id. id. con 675 rs. al mes al Teniente Don Antonio Tomás y Sagar. Al mismo.—Id. id. con 480 rs. mensuales al de la misma clase D. José Rodriguez de la Puente. Al mismo.—Id. id. con 241 rs. y 50 céntimos al Subteniente D. Camilo Millan y Meneses. Al mismo.—Id. id. con 140 rs. vn. mensuales al Subteniente D. Santiago Molina. Al mismo.—Id. id. con 340 rs. 50 céntimos al mes al idem D. José Palomar y Gutierrez. Al mismo.—Id. id. con 364 rs. 50 céntimos mensuales al Teniente D. Manuel Albaladeo y Garcia. Al mismo.—Id. id. con 180 al mes al Teniente Don Francisco Callao y Merino. Al mismo.—Id. id. con 405 rs. vn. al mes al id. Don Jerónimo Asensio y Andreu. Al mismo.—Id. id. con 360 rs. mensuales al id. Don Joaquín Cibera y Bustanobí. Al mismo.—Id. id. con 435 rs. al mes al id. D. Manuel Gutierrez de Cabiedes. Al mismo.—Id. id. con 540 rs. mensuales al id. Don Benito Fernandez y Rocío. Al mismo.—Id. id. con 297 rs. al mes al Subteniente D. Juan Reyes y Falton. Al mismo.—Id. id. con 324 rs. mensuales al Subteniente D. Santiago Manso y Santos.

Al mismo.—Id. id. con 297 rs. al mes al id. D. Ramon Cases y Cuartero. Al mismo.—Id. id. con 273 rs. mensuales al id. Don Pedro Garrido y Mer. Al mismo.—Id. id. con 210 rs. al mes al id. D. Francisco Alatalaya y Sevilla. Al Director de Artilleria.—Id. nuevo retiro con 3 reales diarios a Cayetano Rey y Rubio. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relifio de un escudo de 40 rs. al mes al soldado licenciado Luis Barrios Marín. Al mismo.—Id. vuelta al goce del retiro de 270 reales mensuales al Capitan de infanteria D. Ramon Mazorra y Apezteguia. Al de Castilla la Vieja.—Id. el goce de un escudo de ventajita de 40 rs. al mes al sargento segundo licenciado Pablo Ortiz Gonzalez. Al mismo.—Id. rehabilitacion para volver al goce de 30 rs. mensuales al soldado retirado Antonio Oporto y Vazquez. Al de Cataluña.—Id. relifio de la pension de 40 rs. al mes a Miguel Devesa y Vives, matriculado en el puerto de Barcelona. Al de Andalucia.—Id. id. de un escudo de 40 rs. vellon mensuales al sargento segundo licenciado D. Juan Lluñan Ugaldé. Al de Galicia.—Id. traslacion de retiro a la ciudad de Caba a D. Agustín de Luque y Ariza, Capitan de infanteria retirado en el Ferrol. Al de Cataluña.—Id. el goce de un escudo de 40 reales al mes al soldado licenciado José Cornella y Vila. Al Director general de Artilleria.—Id. el retiro con 6 reales diarios al artillero licenciado Andres Lopez Villar. Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al id. Pedro Lopez y Fernandez. Al de Infanteria.—Id. nuevo retiro con 3 rs. diarios al id. Manuel Carredó y Orban. Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. retiro, con 435 rs. vn. al mes, al Teniente de infanteria y comandante de la plaza de Barcelona D. Juan Gibert y Costa.

Al mismo.—Id. id. con 297 rs. al mes al id. D. Ramon Cases y Cuartero. Al mismo.—Id. id. con 273 rs. mensuales al id. Don Pedro Garrido y Mer. Al mismo.—Id. id. con 210 rs. al mes al id. D. Francisco Alatalaya y Sevilla. Al Director de Artilleria.—Id. nuevo retiro con 3 reales diarios a Cayetano Rey y Rubio. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relifio de un escudo de 40 rs. al mes al soldado licenciado Luis Barrios Marín. Al mismo.—Id. vuelta al goce del retiro de 270 reales mensuales al Capitan de infanteria D. Ramon Mazorra y Apezteguia. Al de Castilla la Vieja.—Id. el goce de un escudo de ventajita de 40 rs. al mes al sargento segundo licenciado Pablo Ortiz Gonzalez. Al mismo.—Id. rehabilitacion para volver al goce de 30 rs. mensuales al soldado retirado Antonio Oporto y Vazquez. Al de Cataluña.—Id. relifio de la pension de 40 rs. al mes a Miguel Devesa y Vives, matriculado en el puerto de Barcelona. Al de Andalucia.—Id. id. de un escudo de 40 rs. vellon mensuales al sargento segundo licenciado D. Juan Lluñan Ugaldé. Al de Galicia.—Id. traslacion de retiro a la ciudad de Caba a D. Agustín de Luque y Ariza, Capitan de infanteria retirado en el Ferrol. Al de Cataluña.—Id. el goce de un escudo de 40 reales al mes al soldado licenciado José Cornella y Vila. Al Director general de Artilleria.—Id. el retiro con 6 reales diarios al artillero licenciado Andres Lopez Villar. Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al id. Pedro Lopez y Fernandez. Al de Infanteria.—Id. nuevo retiro con 3 rs. diarios al id. Manuel Carredó y Orban. Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. retiro, con 435 rs. vn. al mes, al Teniente de infanteria y comandante de la plaza de Barcelona D. Juan Gibert y Costa.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Estando terminadas por esta Ordenacion de mi cargo las liquidaciones de haberes personales de los individuos que a continuacion se expresan, se serviran acudir a la misma en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, de dos a cuatro de la tarde, para poner en ellas su conformidad.

- D. Juan Chavarri. D. Pedro Sabau. D. José Calvo. D. Vicente Santiago Masaró. D. Eugenio Moreno Lopez. D. Pedro M... D. José María Pon y Camps. D. Juan Alonso. D. Vicente Cutanda. D. Antonio Garcia Blanco. D. Manuel Jimenez. D. Laureano Perez Arcas. D. Ramon Frau. D. Juan Fourquet. D. Saturnino Lozano. D. Juan Pascual. D. Rafael Saiz. D. Pascual Asensio. D. Juan Castelló y Tagells. D. Pascual Gayangos. D. Gabriel Usara. D. José María Lopez. D. Francisco Travesedo. D. Manuel José Perez. D. Francisco Alonso y Rubio. D. Nemesio Lallana. D. José Amador de los Rios. D. Bartolomé Obrador. D. José Lopez Uribe. D. Bonifacio Gutierrez. D. Santos Pego Garcia. D. Donato Garcia. D. Agapito Sevilla. D. Carlos Maria Coronado. D. Pedro Alonso. D. Eusebio Maria del Valle. D. José Calzado. D. Isaac Nuñez Arcanas. D. Tomas bezares. D. Dionisio Villanueva y Solis. D. Antonio Alvarez. D. Antonio Tomas. D. Melehor Sanchez Toca. D. Agustín Duran. D. Mariano Echevarría. D. Tomas Sanchez. D. Patricia Salazar. D. Nemesio Jimenez. D. Donato Garcia. D. Pascual Garcia Cabrerizo. D. Eustaquio Laso. D. Cayetano Rosell. D. Manuel Colmeiro. D. José Perez. D. Joaquin Hiera. D. Fabriciano Felipe Perogordo. D. Tomas del Corral y Oña. D. Juan Cortazar. D. Diego Arguano. D. Francisco Bernardez Sotomayor. D. Vicente Asero. D. Indalecio Sancho. D. Alejandro Benzochea. D. Basilio Sebastian Castedo. D. José Lorenzo Perez. D. Nemesio Jimenez. D. José Martinez Leon. D. Bruno Lopez Vallejo. D. José Camps y Camps. D. Gregorio Romero Larranaga. D. Francisco de Paula Novar. D. Carlos Bleke. D. Alfredo Adolfo Camps. D. Epifanio Rincon. D. Antonio Aguilar. D. Gabriel Gironi. D. Venancio Gonzalez Vahedero. D. Juan Eugenio Hartzensch. D. Manuel Diaz y Pedrajas.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Ordenador general, Andriani.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 6 de Mayo de 1857, visto por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncal y Mota, competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de Motril y el de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada, acerca del conocimiento de los autos promovidos sobre pago de 2,000 rs. por D. Joaquin Moreno, contra D. Francisco Javier y D. José Diaz Reyes.

Resultando que en 4 de Mayo de 1852 D. Antonio Moreno y Diaz, en virtud del poder que le fué conferido por D. Francisco Javier y D. José Diaz Reyes, vecinos de Motril, otorgó escritura en la ciudad de Granada, en la que confesó haber recibido para los mismos la citada cantidad de 2,000 rs. de D. Joaquin Moreno a quien debia ser satisfecha por sus poderdantes, poniéndola estos de su cuenta y riesgo en la ciudad de Granada y en casa y poder del acreedor, hipotecando, para seguridad de lo escriturado, en general los bienes de los deudores, y especialmente, ciertas fincas que les pertenecian en el término de Motril.

Resultando que en el poder conferido por D. Francisco Javier y D. José Diaz Reyes se expresó la obligacion de bienes, poderio a justicias y renunciacion de leyes en forma.

Resultando que D. Antonio Moreno y Diaz, al otorgar la mencionada escritura, renunció las leyes, fueros y derechos favorables a sus poderdantes, y la que prohibe la general renuncia.

Resultando que a instancia de D. Joaquin Moreno apoyado en esta escritura, y habiendo manifestado e mismo que por entánces ejercitaba solo la accion personal, se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Francisco Javier y D. José Diaz Reyes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, y que librado exhorto en su virtud al de igual clase de Motril, al ser requeridos por este los deudores para el pago, contestaron ámbos que eran aforados, el primero de Marina y el segundo de Guerra, acudiendo en seguida al Juzgado de Marina de Motril para que requiriese de inhibicion al exhorto ante, como así se verificó, originándose de ello la presente competencia.

Resultando que sin haber suministrado D. José Diaz Reyes dato alguno en justificacion de correspondiente el fuero de Guerra, se puso testimonio para acreditar que D. Francisco Javier gozaba por su parte del de Marina, apareciendo de ese documento que suprimidas las Fincas de los Juzgados del ramo en las provincias, y facultados los Comandantes para que nombrasen en cada ciudad un letrado que desempeñara dicho cargo con el goce de fuero, resultaba de los expedientes archivados que D. Francisco Javier Diaz Reyes fué nombrado Fiscal para cierta causa que se expresa en 21 de Octubre de 1849, y que desde esta fecha habia seguido despachando negocios por el propio concepto en el Juzgado de aquella Comandancia, verificándolo tambien al restablecerse los Fiscales fijos, en las ausencias é incompatibilidades de estos, hasta Setiembre de 1854 en que por Real orden de 13 del mismo mes se encargó de la Asesoría.

Resultando que con otros antecedentes que existian en la Comandancia de Marina el citado D. Francisco Javier Diaz Reyes hizo valer este fuero con motivo de la carga de alojamiento, segun oficio del Alcalde constitucional de Motril de 13 de Febrero de 1851.

Resultando que el Juzgado de Marina expone en apoyo de su jurisdiccion que D. Francisco Javier Diaz Reyes gozaba, segun ese testimonio, del fuero de Marina desde época anterior a la de la fecha de la obligacion por la que era demandado, y que en su virtud debia corresponder a dicho Juzgado el conocimiento de este litigio, con arreglo a las Reales ordenes de 29 de Enero de 1846 y 29 de Mayo de 1848, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 31, título 1.º, y 1.º, título 5.º de la Ordenanza vigente de matrículas, insertos en las leyes 3.º y 7.º, título 7.º de la Novísima Recopilacion; alegando así bien que el interesado no hizo renuncia de ese fuero, ni al conferir el poder para el otorgamiento de la escritura, ni después, no pidiendo por otra parte producir tal renuncia efecto alguno legal, conforme a la Real orden de 8 de Noviembre de 1830.

Y resultando, finalmente, que el Juzgado de primera instancia de Granada pretende por su parte correspondiente el conocimiento de este negocio, fundándose en que los deudores habian renunciado su fuero, aunque de un modo general, en la citada escritura, en que por no haber hecho uso hasta ahora sino de la accion personal, el juez competente solo podia seguir el partido tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, é del lugar en que debia cumplirse la obligacion, y por último en que no habiendo probado el demandado en qué época empezó a gozar el fuero de Marina, debia presumirse que no lo tendria al otorgarse la escritura.

Considerando que la única cuestion que debe examinarse en estos autos es si el demandado D. Francisco Javier Diaz disfrutaba ó no fuero de Marina en la época en que contrajo la obligacion, cuyo cumplimiento se le exige:

Considerando que el solo dato en que se apoya la jurisdiccion especial de Marina para probar que el D. Francisco Javier Diaz gozaba de dicho fuero es la certificacion de que antes se ha hecho mérito:

Considerando que de este mismo documento se deduce claramente que el interesado viene disfrutando del fuero de Marina desde el mes de Setiembre de 1848 en que fué nombrado Asesor del Juzgado de la Comandancia de Motril, y que hasta aquella fecha unicamente podia correspondérle en ciertos casos y en determinados periodos, porque no le daba derecho a más el nombramiento de Fiscal en tal ó cual causa, ni tampoco la circunstancia de sustituir á los Fiscales propietarios en sus ausencias é incompatibilidades:

Considerando que el precedente de haber hecho valer el fuero de Marina con motivo de la carga de alojamiento, lo único que en rigor podria significar es que por parte de la Administracion activa se reconoció que en aquellos momentos disfrutaba accidentalmente de fuero el demandado, sin que este reconocimiento deba influir en los Tribunales de justicia, porque sus resoluciones se apoyan por regla general en bases legales distintas de las de la Administracion activa:

Considerando que la obligacion cuyo cumplimiento se reclama de D. Francisco Javier Diaz data del 4 de Mayo de 1852, época anterior a la en que empezó a ejercer el fuero como Asesor del Juzgado de la Comandancia de Motril:

Considerando que no se ha probado que entónces disfrutase accidentalmente el fuero de Marina, que por lo tanto no puede reconocerse semejante privilegio para el litigio acerca de cuyo conocimiento se disputa, porque los fueros privilegiados no aprovechan respecto de hechos anteriores al tiempo en que empezó a disfrutarse de ellos:

Considerando, por último, que la cuestion promovida sobre la cuota de pago del dote de 10 del lugar donde se debe cumplir el contrato, solo puede ser objeto de controversia cuando contandian leyes de una misma jurisdiccion, lo cual no sucede en el presente caso:

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al referido Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada, al que se remitan uno y otro ramo en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil para lo que proceda conforme a derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas de esta sentencia al Ministerio de Gracia y Justicia y a la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su publicacion en la misma dentro del término que prescribe el art. 112 de la expresada ley, y a su tiempo en la Coleccion legislativa.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncal.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia en la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia en audiencia pública por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncal, Ministro de la misma y Ponente en estos autos de competencia, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

derechos favorables a sus poderdantes, y la que prohibe la general renuncia.

Resultando que a instancia de D. Joaquin Moreno apoyado en esta escritura, y habiendo manifestado e mismo que por entánces ejercitaba solo la accion personal, se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Francisco Javier y D. José Diaz Reyes por el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, y que librado exhorto en su virtud al de igual clase de Motril, al ser requeridos por este los deudores para el pago, contestaron ámbos que eran aforados, el primero de Marina y el segundo de Guerra, acudiendo en seguida al Juzgado de Marina de Motril para que requiriese de inhibicion al exhorto ante, como así se verificó, originándose de ello la presente competencia.

Resultando que sin haber suministrado D. José Diaz Reyes dato alguno en justificacion de correspondiente el fuero de Guerra, se puso testimonio para acreditar que D. Francisco Javier gozaba por su parte del de Marina, apareciendo de ese documento que suprimidas las Fincas de los Juzgados del ramo en las provincias, y facultados los Comandantes para que nombrasen en cada ciudad un letrado que desempeñara dicho cargo con el goce de fuero, resultaba de los expedientes archivados que D. Francisco Javier Diaz Reyes fué nombrado Fiscal para cierta causa que se expresa en 21 de Octubre de 1849, y que desde esta fecha habia seguido despachando negocios por el propio concepto en el Juzgado de aquella Comandancia, verificándolo tambien al restablecerse los Fiscales fijos, en las ausencias é incompatibilidades de estos, hasta Setiembre de 1854 en que por Real orden de 13 del mismo mes se encargó de la Asesoría.

Resultando que con otros antecedentes que existian en la Comandancia de Marina el citado D. Francisco Javier Diaz Reyes hizo valer este fuero con motivo de la carga de alojamiento, segun oficio del Alcalde constitucional de Motril de 13 de Febrero de 1851.

Resultando que el Juzgado de Marina expone en apoyo de su jurisdiccion que D. Francisco Javier Diaz Reyes gozaba, segun ese testimonio, del fuero de Marina desde época anterior a la de la fecha de la obligacion por la que era demandado, y que en su virtud debia corresponder a dicho Juzgado el conocimiento de este litigio, con arreglo a las Reales ordenes de 29 de Enero de 1846 y 29 de Mayo de 1848, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 31, título 1.º, y 1.º, título 5.º de la Ordenanza vigente de matrículas, insertos en las leyes 3.º y 7.º, título 7.º de la Novísima Recopilacion; alegando así bien que el interesado no hizo renuncia de ese fuero, ni al conferir el poder para el otorgamiento de la escritura, ni después, no pidiendo por otra parte producir tal renuncia efecto alguno legal, conforme a la Real orden de 8 de Noviembre de 1830.

Y resultando, finalmente, que el Juzgado de primera instancia de Granada pretende por su parte correspondiente el conocimiento de este negocio, fundándose en que los deudores habian renunciado su fuero, aunque de un modo general, en la citada escritura, en que por no haber hecho uso hasta ahora sino de la accion personal, el juez competente solo podia seguir el partido tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, é del lugar en que debia cumplirse la obligacion, y por último en que no habiendo probado el demandado en qué época empezó a gozar el fuero de Marina, debia presumirse que no lo tendria al ot

viamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers of interested parties across various provinces: BARCELONA, BALEARÉS, GERONA, HUESCA, LEON, LÉRIDA, NAVARRA, OVIEDO, PALENCIA, SALAMANCA, TERUEL, VALADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA, and GUADALAJARA.

Table listing names and numbers of interested parties across various provinces: BARCELONA, BALEARÉS, GERONA, HUESCA, LEON, LÉRIDA, NAVARRA, OVIEDO, PALENCIA, SALAMANCA, TERUEL, VALADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA, and GUADALAJARA.

en Tudela de Navarra, dotada con el sueldo anual de 8,000 rs., pagados de fondos propios de dicho establecimiento, tendrá lugar los ejercicios en la catedral del Jardín botánico de esta corte, ante el Tribunal que oportunamente será nombrado.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante el mes de Marzo de este año de 1837 y de igual periodo de 1836, formado por esta Oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 del próximo pasado Enero.

Table with columns: MERCADERIAS, UNIDAD, CANTIDADES (En 1836, En 1837, Diferencias en 1837), and BENEFICIOS (En 1836, En 1837, Diferencias en 1837). Lists various goods like Arroz, Algodón, Azúcar, etc.

NOTAS. 1. El presente estado queda sujeto a las modificaciones que produzca el examen de los documentos en que se funda remitidos por las Aduanas. 2. La cantidad recaudada por la totalidad de artículos subió en 1837 a 26,986,729 rs. 83 cént., y en 1836 solo a 15,218,896 rs. 37 cént.

Madrid, 8 de Mayo de 1837.—El Director general, José García Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquín Canza-Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.—GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—COMANDANCIA DE FUSILEROS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Relacion de los cuños para acuñar moneda falsa que se han encontrado en la fábrica establecida en esta ciudad, que acaba de ser descubierta, con expresion de los defectos que se advierten, según las observaciones hechas por los peritos nombrados al efecto, comparando dichas cuños con los de los mismos años, aun cuando dicha comparacion no pueda ser exacta, creyendo de la moneda falsa acuñada en cada uno de ellos.

Madrid, 5 de Mayo de 1837.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

la suerte 24 horas antes, permaneciendo el opositor encerrado, para formarle en absoluta incomunicacion, pero facultado los libros que pidiere. Responderá a los argumentos que le hagan dos de sus contrarios (por espacio de media hora cada uno) o de los que designe el Tribunal a falta de aquellos.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Cuarto. Atendida la índole de esta asignatura, consistirá el ejercicio práctico en determinar una roca y un mineral ferroso, una planta viva y otra seca, y finalmente, dos insectos. El Tribunal le comprondrán seis profesores de ciencias físicas-naturales, que nombrará S. M. presidentes por otro que tenga el carácter de Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, acompañando los títulos o documentos que acrediten su aptitud y méritos literarios.

El Director general, José Caveda.

Cinco monedas de a cinco francos; Napoleón I: es algo mayor el diámetro; el ojo del busto no es perfecto. La falta el peso de 20 a 24 granos. Corona y una monedas de cinco francos, año 1817; busto, Luis XVIII: la flor de la derecha está gastada, el caballo aplastado; la cabeza del caballo está muy mal hecha, tiene de ocho a 10 granos menos.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los generos plomizos que se calculan existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del mes actual, aprobado por Real orden de 30 de Abril último.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos a los contratistas, verificándose desde luego la devolución despues de la subasta a los postores cuya proposicion no quede admitida.

Atendida la índole de esta asignatura, consistirá el ejercicio práctico en determinar una roca y un mineral ferroso, una planta viva y otra seca, y finalmente, dos insectos.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Cuarto. Atendida la índole de esta asignatura, consistirá el ejercicio práctico en determinar una roca y un mineral ferroso, una planta viva y otra seca, y finalmente, dos insectos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, acompañando los títulos o documentos que acrediten su aptitud y méritos literarios.

El Director general, José Caveda.

Cinco monedas de a cinco francos; Napoleón I: es algo mayor el diámetro; el ojo del busto no es perfecto. La falta el peso de 20 a 24 granos. Corona y una monedas de cinco francos, año 1817; busto, Luis XVIII: la flor de la derecha está gastada, el caballo aplastado; la cabeza del caballo está muy mal hecha, tiene de ocho a 10 granos menos.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los generos plomizos que se calculan existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del mes actual, aprobado por Real orden de 30 de Abril último.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos a los contratistas, verificándose desde luego la devolución despues de la subasta a los postores cuya proposicion no quede admitida.

nado, en el que después de un cuarto de hora hará una exposición completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curación y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea debien satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad, y las que pueden presentarse en el sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrarios, y no habiéndolas, ó siendo menos de dos, á las que hicieren en los más modernos de entre los jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que en el primero, y debiendo ademas hacer el actuante en el cuadro, cuando lo haya, la operación que detemnen los jueces, y en caso de no haberlo, la explicación con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le presente.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duración de los actos, modo de votar, y demas relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobación, como asimismo para la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse, en igualdad de circunstancias, los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los profesores que obtengan estas plazas disfrutará el sueldo anual de 8,000 rs., con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala, y ademas, cuando se hallen embarcados, las gratificaciones asignadas á todo Oficial en esta situación.

Madrid, Mayo 6 de 1857.—José María Bisotlean.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la disposición segunda, sección tercera de la ley de presupuestos de 14 de Abril del año último, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos valores es la de 660,000 rs., distribuidos en la forma siguiente:

220,000 para la Deuda preferente. } goceen ó no interes.

440,000 para la no preferente. } goceen ó no interes.

660,000

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida basta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiere dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponedores.

En la subasta solo serán admitidas las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo constituir previamente, en la Tesorería de la Deuda, el depósito del 10 por ciento del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha ésta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito, y en el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 10 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desahucado por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan enmendados de centavo; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda, debiendo hacerse la entrega de aquellos dentro de los cuatro primeros días del mes de Junio próximo, quedando en otro caso desiertas las proposiciones.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con interés ó sin él.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.—El Secretario, Ángel F. de Heredia, =V.º B.º=El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á entregar el día... de Junio próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de (la que sea se expresará en letra, reales vn. en billetes del Tesoro de la clase...) preferente, (no preferente, al cambio de... y... centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 23 del presente mes, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduna, ante una Comisión del Consejo y con asistencia del Ingeniero Director y del encargado de la distribución interior, la construcción de la nueva alcantarilla de la calle del Arenal, plaza de Isabel II y calles de la Biblioteca y San Quintín, bajo el pliego de condiciones inserto á continuación, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real órden de 27 de Abril próximo pasado: observándose para el remate las prevenciones siguientes.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10,000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que les señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para los que no lo tengan señalado.

2.º Se dará principio á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar, y recordada la aplitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, declarando en el acto la que resulte ser más ventajosa, y extendiendo acta formal de todo autorizado por el Secretario.

4.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

5.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrá en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponedores, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo, será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

6.º Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien, las que excedan del importe total del presupuesto.

7.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

8.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Modelo que se cita.

D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la alcantarilla de la calle del Arenal, plaza de Isabel II y calles de la Biblioteca y San Quintín, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la construcción de la alcantarilla de las calles del Arenal, Plaza de Isabel II, Biblioteca y San Quintín.

Artículo 1.º La subasta comprende:

Primero. La construcción de la alcantarilla en las citadas calles.

Segundo. La de los sumideros para las aguas llovedizas.

Tercero. La de los acometimientos particulares.

Art. 2.º Las direcciones pendientes y profundidades de la alcantarilla serán las que designan los planos números 10, 11 y 12. La forma, dimensiones y clase de fábrica serán las que marcan las secciones primera, segunda y tercera del plano núm. 13, en la inteligencia de que la sección núm. 3 se construirá desde la Puerta del Sol hasta la calle de las Fuentes, la número 2 hasta el final de la de la Biblioteca, y la número 1 hasta el empalme con la antigua alcantarilla en la plaza de las cocheras del Palacio Real.

Art. 3.º El pago de una á otra sección no se hará retributivamente, sino en la forma que presenta el plano número 13.

Art. 4.º Los pozos para el rompimiento de la mina se abrirán en los sitios que designe el Ingeniero encargado de la distribución.

Art. 5.º El vaciado de la mina se hará exactamente con arreglo á las formas y dimensiones que se dan en la obra, dando á esta el contratista mayores gruesos á su costo, si fuere necesario, por estar mal hecha la excavación.

Art. 6.º Los sumideros se construirán en los sitios que designan los planos y con arreglo á los dibujos que el Ingeniero entregará al contratista.

Art. 7.º Los acometimientos particulares se harán por medio de un pozo de 0,40 m. de diámetro interior y 0,25 de grueso, que tenga su boca en la solera de los acometimientos que existan en la actualidad y su desagüe en la alcantarilla en la forma que marca el plano núm. 13.

Art. 8.º No se permitirá depositar en la calle la tierra procedente de las excavaciones; el contratista deberá conducirla fuera de la población á medida que se vaya extrayendo. Tampoco se permitirán grandes acopios de materiales que obstruyan la circulación; el Ingeniero prescribirá el modo de hacer estos acopios, para conciliar en lo posible el tránsito sobre la vía pública y el servicio de la obra.

Art. 9.º El motor será de cal hidráulica, y su fabricación se hará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero encargado de la obra.

Art. 10.º El ladrillo será del llamado toscos, pero ha de estar perfectamente cocido y elaborado, desechándose todo el que no reuna estas condiciones.

Art. 11.º La piedra para el hormigon se machacará de manera que su mayor arista sea de 0,04 cuando más.

Art. 12.º La sillería será de grano fino ó igual, labrándose sus lechos, paramentos y juntas con arreglo á las plantillas que dará el Ingeniero.

Art. 13.º En la ejecución de la fábrica de hormigon, ladrillo y sillería se observarán todos los buenos principios de construcción, sujetándose en esta parte el contratista á cuantas prescripciones le hiciera el Ingeniero.

Art. 14.º Serán de cuenta de la Dirección los gastos de agotamientos, apeos y entibaciones que la mala calidad del terreno hicieren necesarios, así como tambien los mayores espesores de fábrica que por igual causa fuese necesario adoptar.

Art. 15.º La alcantarilla se abonará por metros lineales concluidos y á los precios que para cada una de las tres secciones marca el presupuesto, pero despues de haber hecho en dichos precios la misma rebaja proporcional que el contratista haga sobre el importe total de la subasta. Los pequeños trozos que sirven para enlazar dos secciones distintas se abonarán, incluyendo la mitad de su longitud en una seccion y la otra mitad en la otra.

Art. 16.º Los sumideros y los acometimientos particulares se abonarán por metros cúbicos de obra y á los precios que para esta unidad marca la nota adjunta, haciendo tambien en dichos precios la misma rebaja proporcional de que habla el artículo anterior. De la misma manera se verificará el abono ó descuento de todos los aumentos ó disminuciones de obra que por circunstancias imprevistas fuese necesario hacer.

Art. 17.º Los pagos se harán mensualmente en virtud de certificaciones expedidas por el Ingeniero y con el páguese del Director. El importe de estas certificaciones será el de los metros lineales de alcantarilla concluidos en el mes, y el de los sumideros y acometimientos particulares que asimismo estén en un todo concluidos.

Art. 18.º El contratista principiará las obras á los 15 días, cuando más, á contar de que en que se le notifique la aprobación del remate.

Art. 19.º Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de 10 meses.

Art. 20.º Si á juicio del Ingeniero las obras no marchasen con la actividad necesaria para concluir dentro del plazo fijado en el artículo anterior, prevendrá por escrito al contratista las disposiciones que juzgue convenientes, y caso de no ser obedecido, se dará cuenta por la Dirección al Consejo, quien podrá entonces rescindir la contrata perdiendo la fianza el contratista.

Art. 21.º Terminadas las obras, se dispondrá por la Dirección un reconocimiento y medición general de todas ellas, á presencia del contratista, y hallándose conformes á las condiciones, se hará la recepción provisional y una liquidación general de todas ellas, con arreglo á esta medición.

Art. 22.º El contratista será responsable de la buena conservación de las obras durante un año, que empezará á contarse desde la fecha de la recepción provisional. Espirado este plazo, se hará un detenido reconocimiento de todas ellas; y si no hubiere defecto alguno, se hará la recepción definitiva, devolviendo al contratista la fianza de que habla el artículo siguiente, y quedando este libre de toda responsabilidad.

Art. 23.º El contratista acreditará haber depositado en el Banco de España, antes del otorgamiento de la escritura y en calidad de fianza, la cantidad de 100,000 reales vellón en metálico, en toda clase de acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en títulos del 3 por 100 al precio de su cotización en la Bolsa.

Art. 24.º La Administración del Canal se resarcirá de los daños y perjuicios que le ocasionasen la inobservancia, por parte del contratista, de cualquiera de los artículos de las presentes condiciones con la fianza de que habla el artículo anterior.

Art. 25.º El contratista se obliga, bajo pérdida de la fianza, á firmar la escritura de otorgamiento á su favor dentro del plazo de 15 días, á contar de aquel en que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

Art. 26.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se hagan las mediciones y recepciones por otros facultativos que los empleados del Canal, acordando, sin embargo, al Director del mismo con las observaciones que juzgue oportunas, para que en su vista resuelva este lo conveniente.

Art. 27.º Tampoco podrá separarse de las obras sin previo conocimiento del Ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma.

Art. 28.º El Ingeniero podrá despedir á los empleados y operarios del contratista por causa de insubordinación, incapacidad ó inmoralidad.

Art. 29.º El contratista renunciará al derecho común en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones. En las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse, acudirá al Gobierno para su aclaración, pudiendo apelar de su resolución por la vía contenciosa.

Art. 30.º El rematante pagará los derechos que ocasiona el remate y los de escritura, testimonio y demas diligencias.

PRESUPUESTO.

Reales vn.

215 metros lineales de alcantarilla de las dimensiones y forma que marca la sección núm. 1.º á 867 rs. 80 c. metro, según presupuesto núm. 1.º..... 186,512.50

300 metros lineales de alcantarilla de las dimensiones y forma que marca la sección núm. 2.º á 728 rs. 80 c. metro, según presupuesto núm. 1.º..... 218,640

470 metros lineales de alcantarilla de las dimensiones y forma que marca la sección núm. 3.º á 527 rs. 30 c. metro, según presupuesto núm. 1.º..... 247,831

46 Sumideros á 4,785 rs. uno según presupuesto núm. 2.º..... 76,560

55 Acometimientos particulares á 2,333 rs. uno, según presupuesto núm. 3.º..... 131,615

Total..... 614,988.50

Asciende este presupuesto á la cantidad de 614,988 reales, 50 céntimos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos; advirtiéndose que en la Secretaría de dicho Consejo se hallarán de manifiesto los planos á que se refiere el pliego de condiciones inserto para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Madrid, 8 de Mayo de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Abril próximo pasado ha prestado el Monte 1,063,700 rs. á 3,760 personas; entre estas figuran 1,841 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,719 partidas, y se ha reintegrado su tesorería, por desempeño y venta en sala de almohadadas, de 4,307,890 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 9,134 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 29 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó reintegrarse hasta el 21 del actual.

Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Contador.

CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONÉS.

Situación en 30 de Abril de 1857.

ACTIVO. Acciones..... Ps. fs. 2,400,000 Existencia en Caja..... 314,384.007 Préstamos..... 702,948.625 Efectos propios en cartera..... 474,010.300 Corresponsales..... 25,765.028 Varios deudores..... 67,141.980 Ps. fs. 3,384,219.940

PASIVO. Capital..... 3,000,000 Cuentas corrientes..... 375,902.670 Fondo de reserva..... 5,317.270 Ps. fs. 3,381,219.940

Total activo. Ps. fs. 3,384,219.940 Total pasivo..... 3,381,219.940 Igual. El Administrador, José Soler.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pantaleón Rosendo, arrendatario que fué en 1843 del portazgo de Muga, dependiente de la Depostaría de caminos de Valencia, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la pericia de calificación de reparos consignada en el expediente de descubierta que contra el citado Rosendo se sigue, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno. 2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Francisco de Paula Augu, Contador principal de las cuentas de la provincia de Jaén, y á los de D. Manuel Molina y Moya, hijo político y heredero de D. Tomas Pulmarin, Contador que fué igualmente de la expresada provincia, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho hijo político provincia, y años de 1830, 1831 y 1832; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno. 2

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, revalidada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado movimiento para la junta general de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Ramon Pajón el día 23 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, con el fin de acordar lo que tenga por conveniente acerca de la espera solicitada por dicho señor. Lo que se hace saber para que los que lo sean se presenten en la citada junta por sí ó por medio de apoderado en forma con el documento de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid, 4 de Mayo de 1857.—Ignacio Palomar. 1645

A voluntad de sus dueños, y en subasta pública ante el señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital, por el escribano de número que despacha D. Miguel Diaz Arcevalo, se anuncia la venta de la casa en esta población, y su calle Rivera de Curtidores, núm. 5 antiguo, 18 moderno, de la manzana 90, la cual, según declaración del arquitecto D. Juan Estéban Puerta, comprende una área de 16,062 y tres octavos pies cuadrados, y está tasada, según su estado actual, en 486,964 rs. vn. á deducir las cargas que puedan afectar sobre la misma, si bien de los títulos de propiedad presentados no resultan. Para el remate se ha señalado el 30 del actual, á las doce, en la audiencia de S. S.; advirtiéndose no se admite postura que baje de dicha tasación, y que en la escribanía numeraria, calle Mayor, núm. 104, se facilitarán las demas noticias que se pidan para conocimiento de las personas que quieran interesarse, todos los días no festivos de doce á dos.

Madrid, 5 de Mayo de 1857.—Miguel Diaz Arcevalo. 1646

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia en esta corte, revalidada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro y para pago de acreedores, se saca á pública subasta por término de 20 días una posesión, compuesta de edificios, cobertizo, huerta, jardín, dos norias, estanques y cercos en las afueras de la puerta de Alcalá de esta población, y su calle de Livia, á la izquierda de la carretera de Aragón, que toda ella consta de 566,236 y medio pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 2,260,465 rs. y 25 céntimos, á rebajar cargas. 1647

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, abogado del ilustre colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación del Sr. D. José Martinez Lopez, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que en el día 14 del presente mes de Mayo, y hora de las tres de la tarde, se presente, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, en la audiencia de S. S., sita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso principal, acompañado de su hombre bueno, para que tenga efecto la celebración del acto de conciliación á que es demandado por el procurador D. Eusebio Casas y Castro en concepto de apoderado de D. Manuel Mora, en reclamación del cuarto 4.º de la acción número 46 de la sociedad minera La Union, mina La Valenciana, á cuyo acto deberá concurrir, bajo la multa de 20 rs. de irremisible exacción con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid, 1.º de Mayo de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz. 1649

D. Bruno Herreros, Juez de paz de este lugar de Getafe y como tal Juez de primera instancia del mismo y su partido por

ausencia del que lo es en propiedad é incompatibilidad del suplente.

Hago saber, que á fin de que pueda tener lugar la graduación de créditos en los autos de concurso de Ambrosio Maisano de nación francesa, del comercio que fué de la villa de Cienpueños, se hace saber á todos los acreedores del mismo que, en término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, presenten á los Síndicos de dicho concurso D. Ramon Tolsa y D. Santiago del Valle los títulos justificativos de sus respectivos créditos, acompañados de copias literales de los mismos; haciéndoles saber al propio tiempo que á los 12 días de espirado dicho término tendrá lugar la junta de examen y reconocimiento, y que pasado el plazo que queda señalado sin haber presentado los documentos justificativos los parará el perjuicio que el Código de Comercio prefiija en sus artículos 1111 y 1112 respectivamente, según el tiempo en que hagan presentación ó mora en que se constituyeran.

Dado en Getafe á 24 de Abril de 1857.—Bruno Herreros.—Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral. 1665

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, revalidada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 25 del corriente, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, para junta general de acreedores á los bienes de Doña Hipólita Moreno, vecina de esta corte, viuda de D. Pedro Jimenez Espin, y tutora y curadora de su hijo pupilo D. Luis, que se ha presentado en concurso voluntario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores que no puedan ser citados personalmente, á quienes se advierte que concurrán á la junta provistos de los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid, 4 de Mayo de 1857.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 1666

D. Antonio Godínez y Zea, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y de la faculta y militar de San Juan de Jerusalem, Secretario de la Real económica de Amigos del País de la ciudad de Jerez de la Frontera, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel, Doña Teresa y Doña Josefa Beza y Carmona, dueños de la casa calle de la Bendición de Dios, núm. 16, en esta ciudad, ó á quien su causa hubiere, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascrito á decir lo que á su derecho convenga en autos á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Telez, apoderado de los poseedores en preterita de dicha finca sobre que se les habilita por lo que en la misma causa se necesita; apercibidos que de no comparecer se le tendrá por conformes con dicha obra sin más citación, y las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz, 15 de Abril de 1857.—Antonio Godínez y Zea.—Licenciado, José María Noble. 1667

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, se cita, por medio del presente anuncio, á D. Manuel Garcia Segovia, á fin de que en el día 19 del corriente mes y hora de las tres de la tarde, se presente por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, en la audiencia de S. S., sita en la Plaza Mayor, núm. 1, piso principal, para que haga efecto el acto de conciliación á que es demandado por el Procurador D. Antonio Herrero en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal y Reull, Presidente de la Sociedad minera Palacios y Galandriana, y reclamación de 4,400 rs., procedentes de dividendos vendidos en acciones que poseen en la misma, ó caducidad de estas, á cuyo acto deberá concurrir, bajo la multa de 20 rs. de irremisible exacción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 3.º de Abril de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz. 1669

Yo el infrascrito secretario del Juzgado de paz del distrito de la Audiencia en esta corte. Certifico, que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Manuel Blasco como apoderado de la sociedad minera titulada La Reservada, con D. Carlos Javat, sobre reclamación de maravedíes procedentes de dividendos, se ha dictado en rebeldía de este la siguiente

Sentencia.—En Madrid á 18 de Abril de 1857, el Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Juez de paz del distrito de la Audiencia en esta corte, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal é instancia de D. Manuel Blasco contra D. Carlos Javat sobre pago de 134 rs. vn. procedentes de dividendos de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril corriente de la mina titulada La Reservada, de que aquel es legítimo representante, y que habiendo sido citado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil no ha comparecido, por lo que debe contarse el juicio en su rebeldía, según el art. 4173; considerando que por ello debe ser condenado al pago de la cantidad demandada, pues que en su no comparecencia da á entender que nada tiene que exponer ni alegar contra la demanda, dijo su señoría que se le condenara y condenaba á D. Carlos Javat al pago de la cantidad reclamada dentro de tercero día, con más las costas causadas y que se causen. Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma de que yo el secretario certifico.—Juan Gonzalez Acevedo.—Mariano Fernandez Garcia. 1670

En su virtud, y mediante á haberse ausentado de esta corte el Sr. D. Carlos Javat, se ha mandado, con arreglo á lo prevenido en el art. 4199 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le notifique la sentencia inserta por medio de los periódicos oficiales ademas de verificarlo en los estrados del Tribunal.—B.º V.º=Acevedo.—Mariano Fernandez Garcia. 1670

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta corte y del distrito de la Universidad, revalidada por el escribano de número de la misma doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á que se cancele la nota de razon puesta en la Contaduría de hipotecas de esta corte y registro correspondiente á la casa núm. 16 de la calle de Mirabrida, 10 de la del Bestero, 8 y 10 de la manzana 91, que para seguridad y saneamiento de la venta de la casa-meson núm. 3 de la calle de la Sierpe, ó de las Negras, núm. 20, de la manzana 102, hipotecó D. Ramon Fernandez de Noedal, por escritura que otorgó en 13 de Octubre de 1807, á testimonio del escribano Real D. Antonio Perez del Aya, para protocolizar en los registros del que fué de número de esta corte D. Diego Benigno Gonzalez, á fin de que en el término de 30 días, que como primero se señala, deduzcan la acción que les compete; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 1676

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del partido de Avilés por S. M. (Q. D. G.) Por el presente, cito y emplazo á D. Nicanor Gonzalez Pola, ausente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del

uno; Bravo Murillo, uno, y habiendo habido dos papeletas en blanco.

Para Vicepresidentes obtuvieron votos los Sres. Conde de Vistahermosa, 123; Maquieira, 131; Marqués de Corbera, 31; Hurtado, 62; Ferrera Caamaño, 105; Alonso (D. Millán), 72; Marfori, 7; Alvarez (D. Fernando), 7; Estrada, 2; Santa Cruz, 2; Marqués de Ovico, 2; Zaragoza, 2; Duque de Alba, 27; Roncali, 7; Goyeneche, 6; Fernandez Neveles, 1; Guenza, 1; Posada Herrera, 1; Campoy, 16; Aurielos, 1; Lopez Serrano, 3; Marqués de Montecastro, 2; Arias, 1; Rull, 1; Conde de San Luis, 1; Canga Argüelles, 1; Flores Calderón, 1; Ríos Rosas, 1; Lopez Ballesteros, 3; Calderón Collantes, 1; Marqués de San Isidro, 1; Sanchez Ocaña, 2; Necedal (D. José María), 1; Ramirez Arellano, 1; Cardenal, 1; Belda, 2; Orobio, 1; Mérida, 1, y Campomanes, 1.

Habiendo tomado parte en la votación 191 Sres. Diputados, y siendo la mayoría absoluta 96, quedaron declarados Vicepresidentes por el orden que se nombra, los Sres. Maquieira, Vistahermosa y Ferrera, y se anunció nueva votación entre los Sres. Alonso (D. Millán) y Hurtado.

Verificada esta resultó elegido el Sr. Alonso por 103 votos contra 84 que obtuvo el Sr. Hurtado; habiendo tomado parte en la votación 195 Sres. Diputados, y habiendo resultado tres papeletas inutilizadas.

Se procedió en seguida a la elección de Secretarios, resultando haber obtenido votos los Sres. Barzanallana, 98; Belda, 70; Boulligny, 70; Suarez Inclan, 53; Cardenal, 49; Ozores, 41; Marfori, 3, y uno respectivamente los Sres. Uria (D. José), Lorenzana (D. Juan), Ariza, Escobar, Ribó y Lasala.

Quedaron, pues, nombrados Secretarios los Sres. Barzanallana, Belda, Boulligny y Suarez Inclan, siendo elegido para segundo el Sr. Belda, conforme al Reglamento, por haber sido Secretario más veces y más tiempo que el Sr. Boulligny.

En seguida se procedió al juramento de los Sres. Diputados, principiando por el Sr. Presidente, y concluyendo por los Sres. Secretarios, según dispone el Reglamento.

Concluido este, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Señores, espero que no extrañéis, si os manifiesto mi profundo agradecimiento casi con las mismas palabras de que me valí hace pocos días. Como acabo de recibir esta nueva prueba de honrosa confianza: como esta excite en mi corazón los mismos sentimientos, que es natural que mis labios se valgan de las mismas frases?

Este testimonio de aprecio, unido a los que en otras ocasiones he recibido, no hilaza mi amor propio, sino que tiene mucho más valor, porque es mayor su alianza. Al colocarme en este puesto, no ensalzais a una persona, pequeña siempre, cualquiera que ella sea, sino que proclaméis un principio enlazado íntimamente con la suerte y el porvenir de la patria.

Lo que recompensáis en mí (a vuestro testimonio apelo), es la consecuencia que he mostrado en mi larga carrera pública, procurando hasta donde he alcanzado mis fuerzas, que se establezca y consolide en España un régimen político en que se hermanen la libertad y el orden; en que permanezcan indisolubles los mismos las prerrogativas de la Corona que los derechos de la Nación, que, lejos de minar al Trono, son su apoyo más firme, su mejor ornato.

Este ha sido el pensamiento, el anhelo, el conato de toda mi vida, y medio de tantas vicisitudes como ha pasado la nación, y que he procurado, como he procurado la causa pública. Lo que me ha mantenido firme en este propósito ha sido el observar que, desde que el último Monarca, arrojado del trono y del reino por la perfidia extranjera, fue el primero que soltó la palabra Cortes para que se reunieran y le salvaran, los pueblos han considerado esta antigua y veneranda institución como un recuerdo de sus pasadas glorias, como un áncora de esperanza.

De donde nace el profundo convencimiento que tengo de que la institución de las Cortes no puede perecer de mano árdua, sino solo por un suicidio; el desdichado es el único capaz de sepultarla.

Por lo cual prestan un seguro servicio, lo mismo a la Corona que al Estado, los contribuyentes (como lo haceis vosotros) a que se arraiguen en nuestro suelo las instituciones a cuya benéfica sombra se desarrolle la riqueza y el bienestar de la nación, y al compas mismo su injerto y su renacimiento entre las naciones extranjeras.

Ya veis el inmenso campo que se abre ante vosotros, Diputados de la nación, vosotros que recordáis sin que os parezca difícil, animados del amor al bien público, superior a todas las pasiones, y ya que me habéis dado tan insigne prueba de aprecio, contad con mi imparcialidad y con mi celo, así como yo cuento con vuestra buena voluntad, y si fuere menester, con vuestra indolecencia. (Muestras de aprobación.)

Queda constituido el Congreso de los Diputados, y se dará cuenta al Gobierno y a quien corresponda. Ahora, puesto que el tiempo lo permite, y el reglamento lo ordena, se pasa al sorteo de las secciones para el lunes continuar nuestras tareas.

En seguida se procedió al sorteo de las secciones. Quedaron sobre la mesa para discutirse el lunes dos dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de las de Puenle de Hume (provincia de la Coruña) y las de Lérida, y aduación de los Sres. D. Joaquín Barreiro, D. Rafael Lopez Ballesteros y D. Domingo Dalmau, y se levantó la sesión a las cinco y media.

El sorteo de las secciones verificado ayer en el Congreso dió el resultado siguiente:

Primera seccion.

Sres. Trillo, Paz Membiola, Muñoz Andrade, Santillan, Teresa, Alvarez (D. Fernando), Andres Garcia, Belasconi, Enriquez, Fuente (D. José), Altes, Aurielos, Arias, Xocada de José, Lopez Serrano, Pío y Borrás, Campomanes, Gutierrez de los Rios, Carrion, Martin Barneque, Arechaga, Suarez Puga, Echevarria (D. Genaro), Parlo Montelegre, Flores Calderón, Bosque, Barón de Alcalá, Vizconde de Iñias, Martínez de la Rosa, García Hidalgo y Varona.

Segunda seccion.

Sres. Ferrera, Melgar, Reina, Marqués de Ovico, Vazquez Parga, Conde de Paila, Mérida, Fernandez Negrete, Marqués de Montevirgen, Navarro Villoslada, Vazquez Quintana, Cardenal, Balanseda, Arbolada, Bayo, Diaz (D. Ventura), Diaz Martín, Moreno (D. Domingo), Goicoerrotea (D. Román), Irujo, Albas, Martínez Martí, Berber, Nuñez Arenas, Azuilo, Gárrias, Marfori, Ganga y Galvis, Arizum, Conde de Pestagua y Blanco de la Toja.

Tercera seccion.

Sres. Estrada, Beltran de Lis, Marqués de Villavieja, Esponera, Cadenas, Somoza, Parra y Vinos, Benavides (D. Antonio), Casado, Barzanallana (D. M.), Delgado, Marqués de Añón, Conde de Revillagigedo, Ríos, Hossas, Pino, Hernandez Pinzon, Conde de San Luis, Diez Canseco, Rodriguez (D. Bernardo), Marqués de Mirabel, Duque de Alba, Estrella, Clavé, Osmo, Belda, Lorenzana, Rull, Guenza, Canga Argüelles, Barzanallana (D. José), y Montalvo.

Cuarta seccion.

Sres. Orobio, Zaragoza, Rihó, Trupita, Marqués, Camacho, Fiol, Conde de Vistahermosa, Madramany, Chico de Guzman, Posada Herrera, Solís, Calderón Jollantes, Braco, Lasala, Piñan, Alvarez Quiñones, Cervero, Necedal (D. Claudio), Mendoza, Olona, Barro de Mánzola, Azeite, Marqués de San Isidro, Romero Toro, Sanchez Ocaña, Balboa, Esteban Collantes, Barón de Cortés, Iranzo y Mayans.

Quinta seccion.

Sres. Rebagliato, Marqués de Villaseca, Martínez y Paris, Roca de Tógores, Moyano y Sanchez, Gimeno, Salazar, Almodovar, Conde de Hornachuelos, Marqués de Pidal, Castellanos, Maquieira, Cervelló, Sanz, Fernandez de Córdoba, Mariategui, Gaya, Fuentes (D. Juan), Gonzalez Brabo, Lopez Ayala, Marqués de Montecastro, Ferrer Plegamans, Calderón (D. Carlos), Marqués de Cudibar, Marqués de la Conquista, Gonzalez Serrano, Conde de Vilches, Thous, Langueta, Echarri y Ferreira.

Sexta seccion.

Sres. Luengo, Borrero, Marqués de Corveira, Urries, Coronado, Benavides (D. Trinidad), Marqués de los Salados, Suarez Inclan, García Ochoa, Guelo, Enriquez Valdés, Marqués de Castellar, Alonso (D. Millán), Borrás, Roncali, Bernardo de Quirós, Falces, Gil Osorio, Seijas Lizaso, Goicoerrotea (D. Francisco), Conde de Goveadilla, Lopez, Escobar, Moyano (D. Claudio), Diaz Jaramillo, Marro, Escudero y Azara, Zayas de la Vega, Ramirez Villaurrutia y Lopez Ballesteros (D. Diego).

Séptima seccion.

Sres. Ruiz Altabar, Ozores, Olleta, Casado, Valero Solo, Merás, Espinosa, Conde de San Juan, Saucedo, Vizconde de Revilla, Colubi, Martínez Arbellano, Herreros, Campoy, Chacón, Iglesias, Ramirez Arbellano, Uria, Tobar Pérez, Tejado, Moreno Lopez, Romero, Boulligny, Illas y Vidal, Florez, Gomez Izquierdo, Villalobos, Salas y Parío.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIBIDOS Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

PALMA (Mallorca), 29 de Abril.—Tenemos un singular placer en participar a todos los amantes del progreso y del bien público en nuestra patria, que ayer se reunió en el salón del estudio general la mayor parte de los accionistas del ferrocarril de Palma a Inca. En la reunión se dió cuenta de las acciones que hasta el presente están tomadas, y se procedió a nombrar una comisión interina, a fin de que se encargara de reclamar los estatutos y demás trabajos consiguientes para quedar entera y completamente constituida la sociedad. (Palmesano.)

TARRAGONA, 5 de Mayo.—Acaba de hacerse un descubrimiento de gran importancia para los arqueólogos. Practicando una excavación un labrador en el huerto llamado de Ghonca, que se halla junto a la puerta de San Francisco, y en el camino que se dirige a la carretera de Lérida, encontró un cuerpo de barro que hubo de llamarle la atención. Llegando al caso luego a noticia del señor Inspector de Antigüedades D. Buenaventura Hernandez, se trasladó a dicho huerto, debiéndose a esta circunstancia el descubrimiento de una sepultura romana.

Esta sepultura, que acabamos de ver, se componía de una línea de tejas romanas, planas, colocadas horizontalmente en la tierra y adosadas a la pared de un edificio romano actualmente arruinado. Encima de estas tejas estaba otra línea en posición oblicua, sosteniéndose los extremos inferiores de ellas en los rebordes de las primeras, y los superiores apoyados contra la pared referida, formando las tejas con la pared un triángulo rectángulo, cuya hipotenusa la formaban las tejas inclinadas. Dentro de esta sepultura existía el esqueleto de una persona adulta, según puede colegirse del estado de sus huesos, bastante gastados. Aunque al descubrirse el sepulcro, el esqueleto estaba completo, al sacarse se ha descompuesto como era natural después de 18 siglos de estar enterrado. Junto a la calavera se halló una medalla en metal gran-bronce de Nerón, perfectamente conservada, en cuyo anverso se ve el busto del Emperador con esta inscripción:

IMP. NERO. CLAVD. CÆSAR. AVG. GERMAN. TR. P. PP.

En el reverso hay una figura sentada, teniendo en la mano derecha una victoriosa; en el exergo se lee ROMA S. C.

Entre la tierra que cubria la sepultura se encontró una pequeña pieza de mármol latino que sin duda sostenía una estatua, de la que solo se conservaba el pedestal, no siendo posible hallar lo restante a pesar de haberse removido la tierra en las inmediaciones de la sepultura. Es muy notable que hallándose esta a dos palmos escasos de la superficie, y debiéndose suponer laboreada milares de veces la tierra que la cubria, no se hubiese destruido antes, siendo muy probable que en estos mismos terrenos se encuentren otros restos de la época romana a cuyo efecto se practicarán algunos reconocimientos, y de ello daremos el resultado a nuestros lectores.

Los restos del sepulcro romano han sido trasladados al Museo, en donde serán colocados por el señor Hernandez en la misma posición en que se encontraron, poniéndose dentro los huesos que se han podido recoger. (D. M. de T.)

GERONA, 6 de Mayo.—Después de los distintos campeonatos atmosféricos que desde mediados del mes último hemos experimentado, el cielo nos regaló el domingo y el lunes con una abundante lluvia que no habrá dejado de hacer un bien a los sembrados, especialmente por la parte del Ampurdán, en cuya comarca empezaban ya a amolecerse los efectos de la sequía. (Gerundense.)

JEREZ, 5 de Mayo.—Por fin ha venido oportunamente a la deseada lluvia a dar fecundidad a nuestros campos y a amenazar el aspecto de la cosecha que hacia concebir serios temores. Segun las noticias que tenemos, ha llovido en la madrugada del lunes en toda la campiña, y este bienhechor rocío acabará de asegurar la cosecha que estaba vacilante. La granazón, pues, será magnífica si hueve dos o tres días más, y aun sin eso creemos que ya puede contarse con una buena recolección. (Gardaleja.)

SEVILLA, 6 de Mayo.—Como anunciábamos a nuestros lectores, el día 1.º de este mes se efectuó, en la villa de Dos Hermanas, uno de aquellos sucesos que quedan hondamente grabados en el corazón de los pueblos, y que a no dudarlo se transmiten con orgullo de una a otra generación. Aludimos a la entrega hecha al Ayuntamiento de dicho pueblo por SS. AA. RR. los señores, capellán de SS. AA. Acompañándole una Diputación del Cabildo catedral compuesto de los Sres. D. Manuel Lopez Cepera, don D. Victoriano Guisasaola, pontificario, y D. José Fernandez Morado y D. Francisco Hidalgo Barquero, canónigos. A su llegada al expresado pueblo, por el referido Sr. Canónigo se hizo depósito de la mencionada caja a otra Diputación del Ayuntamiento que aguardaba en el sitio llamado la Plazaleta.

Poco después, y hora de la mañana y media, se presentaron los reyes Príncipes, acompañados de sus augustas hijas y de las damas de honor y Genovas, nombres, así como del Sr. Gobernador de la provincia, el Capitán general, Regente de la Audiencia y otras personas notables. Constituidos SS. AA. y conitiva en el lugar donde se custodiaba el depósito, donde se encontraba el Ayuntamiento del pueblo y el Juez de primera instancia y Promotor fiscal del partido, igualmente que otros distintos sujetos de esta capital y pueblos circunvecinos, fue abierta la caja por el Sr. Canónigo, Sr. Infante, y sacado de ella el pendón glorioso bajo cuyo escudo se halla una pelerina heroicamente contra las huestes agarradas los bravos hijos de nuestra noble patria.

Acto seguido, y llevado por SS. AA. procesionalmente el referido estandarte precedidos de la Municipalidad y personas citadas, llegase a la iglesia parroquial, a cuya puerta se encontraban para recibirlos, el mencionado señor Dean y Canónigos acompañados del clero de la misma, y entonándose el himno de San Fernando, fué colocado en el altar mayor, don José principió a una solemne función religiosa, en acción de gracias al Todopoderoso. Terminada esta, se retiraron los augustos Principes y los convidados a las habitaciones que al efecto les estaban preparadas, junto a la capilla de Santa Ana; y muy poco después sirvióse un espléndido almuerzo en el jardín contiguo a la expresada capilla.

A la una de la tarde volvieron a la iglesia parroquial SS. AA. RR. para asistir a la salva, Te-Deum y bendición sacramental; y terminada la salva, se hizo entrega por el Serenísimo Sr. Infante al Alcalde, y cura párroco de las dos llaves de la caja que respectivamente habrán de conservar en su poder.

Hasta aquí, el ceremonial religioso que con toda pompa y ostentación tuvo efecto: restándonos solo hacer una ligera mención del discurso pronunciado por el Sr. Don Victoriano Guisasaola, cuyos singulares dotes oratorios tuvimos ocasión de admirar.

A las tres de la tarde, principió una corrida de novillos, donde se lidió un toro de muerte regalado por misma, y entonándose el himno de San Fernando, fué colocado en el altar mayor, don José principió a una solemne función religiosa, en acción de gracias al Todopoderoso. Terminada esta, se retiraron los augustos Principes y los convidados a las habitaciones que al efecto les estaban preparadas, junto a la capilla de Santa Ana; y muy poco después sirvióse un espléndido almuerzo en el jardín contiguo a la expresada capilla.

A la una de la tarde volvieron a la iglesia parroquial SS. AA. RR. para asistir a la salva, Te-Deum y bendición sacramental; y terminada la salva, se hizo entrega por el Serenísimo Sr. Infante al Alcalde, y cura párroco de las dos llaves de la caja que respectivamente habrán de conservar en su poder.

Hasta aquí, el ceremonial religioso que con toda pompa y ostentación tuvo efecto: restándonos solo hacer una ligera mención del discurso pronunciado por el Sr. Don Victoriano Guisasaola, cuyos singulares dotes oratorios tuvimos ocasión de admirar.

A las tres de la tarde, principió una corrida de novillos, donde se lidió un toro de muerte regalado por misma, y entonándose el himno de San Fernando, fué colocado en el altar mayor, don José principió a una solemne función religiosa, en acción de gracias al Todopoderoso. Terminada esta, se retiraron los augustos Principes y los convidados a las habitaciones que al efecto les estaban preparadas, junto a la capilla de Santa Ana; y muy poco después sirvióse un espléndido almuerzo en el jardín contiguo a la expresada capilla.

A la una de la tarde volvieron a la iglesia parroquial SS. AA. RR. para asistir a la salva, Te-Deum y bendición sacramental; y terminada la salva, se hizo entrega por el Serenísimo Sr. Infante al Alcalde, y cura párroco de las dos llaves de la caja que respectivamente habrán de conservar en su poder.

Hasta aquí, el ceremonial religioso que con toda pompa y ostentación tuvo efecto: restándonos solo hacer una ligera mención del discurso pronunciado por el Sr. Don Victoriano Guisasaola, cuyos singulares dotes oratorios tuvimos ocasión de admirar.

A las tres de la tarde, principió una corrida de novillos, donde se lidió un toro de muerte regalado por misma, y entonándose el himno de San Fernando, fué colocado en el altar mayor, don José principió a una solemne función religiosa, en acción de gracias al Todopoderoso. Terminada esta, se retiraron los augustos Principes y los convidados a las habitaciones que al efecto les estaban preparadas, junto a la capilla de Santa Ana; y muy poco después sirvióse un espléndido almuerzo en el jardín contiguo a la expresada capilla.

A la una de la tarde volvieron a la iglesia parroquial SS. AA. RR. para asistir a la salva, Te-Deum y bendición sacramental; y terminada la salva, se hizo entrega por el Serenísimo Sr. Infante al Alcalde, y cura párroco de las dos llaves de la caja que respectivamente habrán de conservar en su poder.

Hasta aquí, el ceremonial religioso que con toda pompa y ostentación tuvo efecto: restándonos solo hacer una ligera mención del discurso pronunciado por el Sr. Don Victoriano Guisasaola, cuyos singulares dotes oratorios tuvimos ocasión de admirar.

radadores a tan ilustres Principes, y en ningún tiempo, en ningún día, en ningún momento se ha visto enviada tan notoria caridad. ¡Llor eterno a los restauradores de nuestros preciosos monumentos! ¡Llor eterno al padre de nuestros pobres!

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID, París, 9 de Mayo de 1857.—S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon llegó a París ayer 8.

Nueva York 24 de Abril.—Parece que se persite en el propósito de enviar una escuadra de los Estados Unidos a las costas del Istmo del Panamá.

El periódico alemán el Boersenhalle vuelve a tratar del incidente que en estos últimos tiempos ha venido a complicar la cuestión de los Principados. Anuncia que los Representantes de las Potencias signatarias del tratado de París se han reunido el 21 de Abril en Constantinopla para deliberar respecto de una memoria hecha por la comisión encargada de presentar a la Asamblea de París una noticia sobre la reorganización de los Principados. La comisión indica en esta memoria las modificaciones que cree deben hacerse en casi todos los artículos del decreto de convocatoria de los Divanes. Los periódicos de Viena dicen que las elecciones de los miembros se efectuarán el 15 de Junio.

Los periódicos de Terranova dicen que el Gobierno inglés había tomado la resolución de no llevar a cabo el convenio celebrado con Francia, respecto de las pesquerías en aquellos mares. Despachos de Mr. Labouchere, Secretario de Estado en el departamento de las Colonias, de fecha del 18 de Marzo, dan a conocer oficialmente esta resolución, fundada en la oposición que el convenio había encontrado en la colonia.

Noticias de Nueva-York del 18 de Abril anuncian que el estado de Nueva-Granada rechaza el ultimatum del Gabinete de los Estados Unidos.

En consecuencia, el Enviado y el Ministro ordinario de los Estados Unidos vuelven a Washington.

Los periódicos de la Union anuncian que, en caso de hostilidades, ocuparán el istmo de Panamá los Estados Unidos.

El negocio de los concesionarios del camino de hierro del Norte (en Inglaterra) se terminará pronto. Carpentier se confiesa culpable, y ha declarado que suministraría pruebas contra sus cómplices.

El Gobierno de Washington trató todavía de arreglar sus diferencias con Bogotá. Si no obtiene buen éxito, ocupará a viva fuerza el istmo de Panamá.

El día 5 de Mayo llegaron a Marsella 80,000 hectolitros de harina.

En Alejandría el trigo se sostenía al mismo precio.

El Diario de Constantinopla anuncia, con fecha del 27 de Abril, que las tribus habían reconocido la autoridad de Schamy, quien se disponía a romper la tregua ajustada con Rusia para unirse a los circasianos.

El Sultán ha enviado al Rey de Prusia la Orden del Medjidie.

Dicen de Atenas el 29 de Abril: «La discusión del presupuesto adelanta: el del Ministerio de Instrucción pública se aprobó ayer por unanimidad. El Ministro de Hacienda ha presentado su proyecto de arreglo de Aduanas, basado en los principios consagrados en Europa.

La cosecha presenta un aspecto tan halagüeño en Bugia, que los árabes se apresuran a vaciar sus graneros.»

AUSTRIA.—Viena, 30 de Abril.—El Príncipe Daniel ha salido ayer repentinamente con su esposa y servidumbre para Gotinga. Esta marcha inesperada ha causado extrañeza a todos, y hé aquí cómo se explica: Parece que el Príncipe Daniel le ha ofendido, o por lo menos afectado, que el Emperador no le haya concedido la audiencia tan pronto como la solicitó. Sin embargo, se dice que el principal motivo de su salida es la noticia que ha recibido anteayer por un despacho, anunciándole que la agitación era cada vez mayor en Montenegro, y exigia que su regreso no se retardase. El Príncipe, pues, ha marchado sin haber visitado al Embajador otomano.

Desde ayer se habla en nuestros círculos diplomáticos, y de una manera bastante positiva; de un paso conciliatorio que el Gabinete de Turin había dado respecto a Austria. Esta manifestación pacífica del Gabinete sardo no llegará directamente al conocimiento del de Viena, pero no por eso le será menos satisfactorio. Asígrase que el Gabinete de las Tullerías ha recibido de Turin, a consecuencia de las representaciones apremiantes que ha hecho a la Corte de Cerdeña, una contestación que habrá de obligar al Gabinete de Viena a que consienta en la renovación de las relaciones diplomáticas entre ambas cortes. Como quiera que sea, se han recibido en París declaraciones terminantes y satisfactorias de Turin; se han comunicado al Barón de Bouquenay, pero este Embajador no las ha comunicado todavía oficialmente al Gabinete de Viena. (Boersenhalle.)

DINAMARCA.—Copenhague, 30 de Abril.—Parece que M. Hall no podrá formar como M. de Scheele un nuevo Gabinete. El término de 10 días que ha pedido al Rey ha transcurrido, y no se sabe que la crisis haya terminado. El Dagbladet intenta hacer creer que el Gabinete no abra la menor inquietud acerca de la posibilidad de hallarse completo; pretende que el Ministerio de Holstein no se ha ofrecido todavía más que a M. de Moltke, que ha renudado aquí con ese objeto, y que M. de Bulow no ha renudado definitivamente el Ministerio de Negocios extranjeros, pero que ha sometido su determinación a la M. de Moltke. Sin embargo, no se tienen por ciertas las aseveraciones de este periódico, puesto que se sabe que la cartera de Holstein se ha ofrecido a M. de Scheele. (Gaceta de Voss.)

PRUSIA.—Berlin, 5 de Mayo.—La familia Real de Sajonia hará un viaje este mes a Italia.

Sabido es que Austria hace los mayores esfuerzos para que nuestro Gabinete se adhiera a su opinión relativa a la union de los Principados. De aquí se ha contestado a todas las instancias, declarando que se atenderían a la decisión de los Divanes, puesto que Prusia no tenía motivo alguno de declararse en pro ni en contra de la union.

Corre de nuevo el rumor de que el Emperador de Rusia vendrá a Berlin, lo cual es verosímil hoy, porque se dice que este viaje no se verificará hasta otoño. Los Emperadores de Francia y Rusia asistirán a las grandes maniobras militares, que tendrán lugar en las cercanías de Berlin en dicha estación. Sábese que hay un gran número de Principes alemanes que sirven en el ejército que para esa época se reunirán en Berlin. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Nuestra Señora de los Desamparados y San Antonio, Arzobispo. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fan'ga.	Rs. vn.
5,694 fanegas de trigo.				
2,188 arrobas de harina de id.				
8,002 arrobas de pan cocido.				
98 vacas, que componen 37,616 libras de peso.				
289 carneros, que hacen 8,489 libras de peso.				
63 corderos, que componen 4,577 libras de peso.				
Carne de vaca...	57 a 60 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.		
— de carnero...	47 a 20 ctos. lib.	17 a 20 id.		
— de ternera...	80 a 90 rs. arro.	25 a 22 id.		
— de cordero...	22 ctos. lib.	22 id.		
Tocino añejo...	116 a 120 rs. arro.	40 a 42 id.		
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...			248 a...	84
Jamon...	100 a 120 id.	51 a 60 id.	400	92
Acete...	68 a 70 id.	4 a 22 id.	80	96
Vino...	36 a 40 id.	42 a 44 id. clo.	200	98
Pan de dos libras...		12-18-23 cuartos.	220	100
Garbanzos...	50 a 56 id.	16 a 18 id. lib.		
Judias...	30 a 34 id.	10 a 12 id.		
Arroz...	36 a 40 id.	42 a 44 id.		
Lentijas...	22 a 28 id.	10 a 12 id.		
Carbon...	7 a 8 id.			
Jabon...	4 a 6 id.	16 a 22 id.		
Patatas...	11 a 13 id.	5 a 6 id.		

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid, 9 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLESA.

Cotizacion del 9 de Mayo de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado de 40-35, 40 y 35.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-35. Operaciones a plazo, 25-95 fin cor. ó a vol.
Inscripciones de id. id., id., 25-75.
Amortizable de primera, id. no publicado, 41-65 p.
Idem de segunda, id., 6-65.
Deuda del personal, id., 11-65.
Acciones de carteristas al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 82-35 sin cupón.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., idem, 90.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4,000 rs., idem, 87-50 d.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50.
Idem del Banco de España, id., 144 d.
Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,920 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-55 d.—Paris a 8 días, 5-24 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante...	1/4 p.	Lugo...	3/4
Ameria...	1/2 d.	Madrid...	1/4 d.
Avila...	1/2	Ovense...	1/2 d.
Badajoz...	1/2	Palencia...	1/2 d.
Barcelona...	1/2	Pamplona...	1/4 p.
Bilbao...	1/2	Pontevedra...	1/2 p.
Burgos...	3/4	Salamanca...	3/4
Caceres...	1/2	S. Sebastian...	1/2 p.
Cádiz...	1/2 d.	Santander...	1/8 d.
Castellón...	1/2 d.	Santiago...	1/2 p.
Ciudad-Real...	1/2 d.	Sevilla...	1/2 p.
Córdoba...	1/2	Soria...	1/2 p.
Coria...	1/2	Tarragona...	1/2 p.
Cuenca...	3/8	Tarazona...	1/2 p.
Gerona...	3/8 p.	Teruel...	1/2 p.
Granada...	3/8 p.	Toledo...	3/4
Guadalajara...	1/2	Valencia...	1/2 d.
Huelva...	1/2 d.	Valladolid...	3/4
Huesca...	1/2	Vitoria...	1/4 d.
Jaca...	3/4	Zamora...	1 p.
León...	1	Zaragoza...	1/2 p.
Lérida...	1		
Logroño...	5/8		

BOLSAS EXTRANJERAS.